



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: VIDA SILVESTRE

INSPECCIONADO: Eliminado: 4 cuatro palabras

OF: PFPA/21.5/2C.27.3/251-19 FOLIO **000395**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/0042-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al **26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.**-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/041(16) 02619, de fecha 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar una visita de inspección ordinaria al **establecimiento ubicado en el poligonal formado por las siguientes coordenadas UTM DATUM WGS84 X 683677 Y 2286489, X 683847 Y 2286519, X 683893 Y 2286410, y X 683668 Y 2286397**, con el objeto de verificar la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre nacionales, exóticos y especies reguladas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres que se encuentren en el domicilio anteriormente señalado, de conformidad con la normatividad ambiental vigente aplicable.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.3/041-17, de fecha 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.-----

TERCERO.- Que de constancias que obran en autos y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, ésta

Página 1 de 21

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta* materia del procedimiento.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Representación dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/60-18, de fecha 09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, concediéndole Eliminado: 5 cinco palabras

los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior, poniéndose a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus alegatos; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos

Página 2 de 21

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta* materia del procedimiento.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables -----

III.- Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad, mediante el cual, se le hizo saber Eliminado: 5 cinco palabras la siguiente irregularidad derivada de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre:**

NÚMERO Y ESPECIE DE EJEMPLAR	OBSERVACIONES	CATEGORIA
• 08 ocho ejemplares de <i>Beaucarnea recurvata</i>.	02 dos de ellas con una altura de 15cm quince centímetros; 03 tres con una altura de 20cm veinte centímetros y 03 tres con una altura de 30cm treinta centímetros. Lo anterior, al momento de la visita de inspección materia del presente proveído.	Especie incluida en el Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría "A" Amenazada.
• 03 tres ejemplares de <i>Cycas revoluta</i>.	01 un ejemplar con una altura de 10 diez centímetros; 01 uno con una altura de 15cm quince centímetros y 01 una con una altura de 30 treinta centímetros. Lo anterior, al momento de la visita de inspección materia del presente proveído.	Especie incluida en el Apéndice II del CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Aunado a lo anterior, mediante el referido Acuerdo de Emplazamiento y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 117 fracción I y 119 fracción I, de la Ley General de Vida Silvestre se ordenó mantener **SUBSISTENTE** la **MEDIDA DE SEGURIDAD** impuesta durante la Visita de Inspección realizada, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de **08 ocho ejemplares Pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*) y 03 tres ejemplares de Cyca (*Cycas revoluta*)**, hasta en tanto no se acredite la legal procedencia de los mismos; los cuales se encuentran bajo depósito y resguardo de [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras en el domicilio ubicado en Periférico Oriente número 2701, colonia Arboledas de San Gaspar, en el municipio de Tonalá, Jalisco, como se desprende del **Acta de Depósito de fecha 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete**; medida que se mantendría subsistente, hasta en tanto se acreditara la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre referidos.-----

Asimismo, en el **Acuerdo de Emplazamiento** referido con anterioridad que obra en el expediente, se le informó [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar, a fin de corregir la irregularidad antes señalada, misma que devienen del análisis y estudio del **Acta de Inspección** materia del procedimiento; así mismo, se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata.-----

Al respecto, es de señalar que con fecha **27 veintisiete de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, mediante Acta de Notificación Previo Citatorio, se notificó legalmente [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras el contenido del Acuerdo de Emplazamiento referido en párrafos precedentes, por lo cual, se hace constar que el periodo probatorio transcurrió del día **11 once de marzo al 05 cinco de abril, ambos del año 2016 dos mil dieciséis**.-----

En virtud de lo anterior, es oportuno hacer referencia a las comparecencias rendidas por el inspeccionado, las cuales fueron presentadas, de acuerdo al sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, en las siguientes fechas:

- **27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete**, dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores al levantamiento del Acta de inspección materia del procedimiento, plazo previsto en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo cual su contenido y anexos fueron valorados dentro del Acuerdo de Emplazamiento emitido en su contra; así como:
- **09 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, dentro del periodo probatorio concedido a favor del inspeccionado, mediante la cual realiza diversas manifestaciones de las que se destaca el señalamiento de "haber agregado" en registro como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre de VIVEROS RANCHO DE CALDERÓN, S. DE R.L. DE C.V.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

A su vez acompaña la siguiente documentación:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de la factura 24 emitida por la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Framboyan" S.C. de R.L. de C.V. con fecha de expedición de 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis;
2. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de la factura 26 emitida por la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre "Framboyan" S.C. de R.L. de C.V. con fecha de expedición de 22 de diciembre de 2016 dos mil dieciséis;
3. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en impresión de la factura sin número emitida por VIVEROS RANCHO CALDERON, S. DE R.L. DE C.V. con fecha de 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince.-----

Mismas que se valoran en atención a los siguientes criterios:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Se define como una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-----

Al igual que en armonía a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia administrativa, en los siguientes artículos:

ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Por lo cual se determina que éstas cuentan con **valor probatorio indiciario**, al no ser expedidos bajo las características de oficialidad que consolidan a un documento público, como lo es su contenido certero.-----

En ese tenor, es de señalar que contrario a lo manifestado por el inspeccionado, **la factura a que hace referencia en su escrito de comparecencia, ni el resto de las presentadas, señala el número de registro como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre de los establecimientos de los que presuntamente de adquirieron los 08 ocho**

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

ejemplares Pata de elefante (*Beaucarnea recurvata*) y 03 tres ejemplares de Cyca (*Cycas revoluta*).-----

Luego de ello, con fecha de **15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo Administrativo PFPA/21.5/2C.27.3/478-18** en el cual se admitieron las constancias de notificación descritas en con anterioridad, así como las documentales presentadas por el inspeccionado; a su vez, se realizó el computo del periodo probatorio. Dicho Acuerdo fue legalmente notificado mediante **rotulón** el día de su emisión, debido a la naturaleza de su contenido, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo quinto y fracción II del artículo 167 Bis.--

Finalmente, con fecha de **14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, mediante Acuerdo con número de oficio **PFPA/21.5/2C.27.3/248-19**, esta Autoridad tuvo por aperturado el periodo de alegatos, el cual, le fue legalmente notificado al inspeccionado, informando Eliminado: 6 seis palabras el término de **tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de febrero de 2017 dos mil diecisiete**; acto que fue notificado de igual forma mediante **rotulón** el día de su emisión, al no encontrarse dicho periodo como los susceptibles de notificarse personalmente de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo quinto y fracción II del artículo 167 Bis de dicho ordenamiento legal.-----

En ese tenor, se hace constar que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, el presunto responsable fue omiso en presentar alegatos a su favor, razón por lo que, en este acto se le tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

Habiendo descrito la secuela procesal del expediente de marras, considerando lo señalado con antelación y toda vez que del Acta de Inspección de fecha **21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete**, atendida por se desprende delas hojas 04 y 05 que:



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

continuando con el recorrido se observan ejemplares conocidos comúnmente como *Pata de elefante* y de nombre científico *Beaucarnea recurvata*, de diferentes tamaños y ubicados en diferentes sitios del establecimiento, la especie anterior se determinó a través de sus características físicas externas distinguibles como lo son las hojas perennes lineales, con textura coriácea y márgenes finamente cerrados además de su base en forma esférica, utilizando el método científico inductivo-deductivo, fichas técnicas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) y experiencia de ambos inspectores en materia de vida silvestre, así mismo a la par se consulta el anexo normativo III lista de especies en riesgo, de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, con fecha de publicación en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre del 2010, y los apéndices I, II Y III de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre CITES.

Determinando que dicha especie se encuentra incluida en la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría "A" Amenazada, en esta categoría están incluidas aquellas especies que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Acto continuo los que actuamos procedemos a cuantificar la totalidad de ejemplares pertenecientes a esta especie, mismos que se describen a continuación:

02 ejemplares con una altura de 15 quince centímetros, 03 tres ejemplares con una altura de 20 veinte centímetros y 03 tres ejemplares con una altura de 30 treinta centímetros de altura, las anteriores medidas son aproximadas, dando como resultado un total de 08 ocho ejemplares pertenecientes a esta especie.

Continuando con el recorrido se observan ejemplares de la especie conocida comúnmente como *Cycas* y de nombre científico como *Cycas revoluta* de diferentes tamaños y ubicados en diferentes sitios del establecimiento, la especie anterior se determinó a través de sus características físicas externas distinguibles como lo son las hojas perennes lineales, con textura coriácea y márgenes finamente cerrados además de su base en forma esférica, utilizando el método científico inductivo-deductivo, fichas técnicas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO) y experiencia de ambos inspectores en materia de vida silvestre, así mismo a la par se consulta el anexo normativo III lista de especies en riesgo, de la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, con fecha de publicación en el diario oficial de la federación el 30 de diciembre del 2010, y los apéndices I, II Y III de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestre CITES.

Se determina que dicha especie se encuentra incluida en el apéndice II DEL CITES, en este apéndice figuran todas las especies que, "si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia"; Acto continuo los que actuamos procedemos a cuantificar la totalidad de ejemplares pertenecientes a esta especie, mismos que se describen a continuación:

01 ejemplares con una altura de 10 diez centímetros, 01 un ejemplar con una altura de 15 quince centímetros y 01 un ejemplar con una altura de 30 treinta centímetros, las anteriores medidas son aproximadas, dando como resultado un total de 03 tres ejemplares pertenecientes a esta especie.

Ejemplares de los cuales no se acreditó la legal procedencia al momento de la visita de inspección, manifestando la persona que atendió la diligencia, que el propietario de dichos ejemplares era el [REDACTED] quien, dentro de los 5 cinco días posteriores al levantamiento del Acta que nos ocupa, compareció ante ésta Delegación con la intención de acreditar la legal procedencia de dichos ejemplares, manifestando a su vez que "...las cicas se reproducen naturalmente hechando plantas al pie del tallo..." SIC. Situaciones que ésta autoridad considera suficientes para tenerle por reconocida su personalidad de propietario y posesionario de los ejemplares que nos ocupan.

Eliminado: 4 cuatro palabras



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ahora bien, en relación a la irregularidad imputada Eliminado: 5 cinco palabras se debe tomar en consideración que la legislación aplicable en la materia establece que:

DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 50. Para otorgar registros y autorizaciones relacionados con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

El realce es propio.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

El realce es propio.

Por lo que, considerando que de las facturas presentadas por el inspeccionado, **no se desprende la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje,** como lo establece el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley General

Página 8 de 21

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta* materia del procedimiento.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

46
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

de Vida Silvestre, como tampoco número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, el número de oficio de autorización de la importación o el número de autorización de aprovechamiento de subsistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo anteriormente citado Reglamento de dicha ley.-----

Así mismo, el inspeccionado señala dentro del escrito presentado en su periodo probatorio "he solicitado a los proveedores me proporcionen su número de oficio de autorización de aprovechamiento de vida silvestre y demás datos que ustedes nos solicitan sin éxito, pues comentan que ese documento es de control interno", **lo cual constituye una aceptación tácita de no haber exigido la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento al momento de adquirirlos**, como también lo exige el numeral 53 del Reglamento multicitado, el cual es de carácter obligatorio y observancia general.-----

En virtud de lo anteriormente expuesto, es de determinarse que la irregularidad imputada

Eliminado: 5 cinco palabras

NO SE DESVIRTÚA.-----

Lo anterior, máxime las manifestaciones rendidas por el particular en las que indica que "los ejemplares de pata de elefante y cicas se reproducen de manera natural, uno a partir de la semilla de otro a partir de hijos al pie del tallo de la planta", toda vez que dicha reproducción no se puede considerar como tal, al encontrarse los ejemplares de flora que nos ocupan fuera de su hábitat natural. Debido a ello, si el particular se encuentra realizando actividades de reproducción controlada² éste se encuentra obligado a contar con un registro como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, así como un plan de manejo debidamente autorizado por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 y 87 primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; con la finalidad de que, siempre en apego al plan de manejo de vida silvestre que se posea, se lleve una natalidad controlada de los ejemplares que crezcan en el predio de su propiedad, y con ello se esté en posibilidades de agregar el marcaje correspondiente a los ejemplares de flora, para poderse acreditar su legal procedencia en apego al artículo 51 citado en párrafos precedentes.-----

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en los artículos 51 todos sus párrafos de la Ley General de Vida Silvestre, con relación al numeral 53 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, pese a que el particular fue debidamente notificado, y éste se encontraba en su pleno goce de derecho de audiencia y defensa, es por lo que se determina que **ha quedado establecida la certidumbre jurídica de la violación** que que se imputa

Eliminado: 5 cinco palabras

² Reproducción controlada entendiéndose como el manejo planificado de ejemplares, poblaciones o hábitats de la vida silvestre para asegurar el incremento en el número de individuos, que se realiza bajo condiciones de protección, de seguimiento sistemático permanente o de reproducción asistida. Se entenderá por reproducción asistida, la forma de reproducción de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento, consistente en un conjunto de técnicas encaminadas a la inducción, aceleración o modificación de ciertas fases de sus procesos reproductivos. (Artículo 3 fracción XLIII de la Ley General de Vida Silvestre).



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

mediante el multireferido **Acuerdo de Emplazamiento**, y a su vez, se tiene acreditada su **PLENA RESPONSABILIDAD** en la comisión de la siguiente infracción:

1. Infracción señalada en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, por la comisión de la violación a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, **por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta***, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.3/041-17.-----

Lo anterior, tomando en consideración también que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales **por ser documentos públicos revisten valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:-----

Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...

Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...

Así como los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:-----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA. SU CARÁCTER.

Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente

Página 10 de 21

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta* materia del procedimiento.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

IV.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que: -----

➤ Por lo que respecta la **GRAVEDAD** de la acción cometida por [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras tomando que el particular resulta propietario de ejemplares de las especies **Beaucarnea recurvata y Cycas revoluta** que al no contar con la documentación que acredite su legal procedencia, **se presume que el aprovechamiento de los mismos fue realizado de una manera no sustentable**, toda vez que los ejemplares con características silvestres sin legal procedencia pueden provenir:

- a) De un **aprovechamiento extractivo**, lo cual implica que estos fueron extraídos de su hábitat natural, y que al no contar con marcaje o datos de autorización para dicha extracción, supone que no se realizaron las medidas de mitigación para contrarrestar los servicios ambientales que los ejemplares de marras generaban en el ecosistema al que éstos pertenecen; o
- b) De un **aprovechamiento no sustentable en confinamiento**, mismo que es perjudicial para las especies silvestres aprovechadas, al no encontrarse operando el sitio donde creció el ejemplar en cuestión, en apego a las reglas establecidas en la normatividad mexicana, (como lo es el contar con un Programa de manejo autorizado por la Secretaría, un informe en el cual se declaren los nacimientos y tipos de marcaje que se pretenden colocar a los ejemplares a aprovecharse, entre otros requisitos de control y manejo sustentable de recursos naturales previstos en la legislación en la materia), existe el riesgo inminente de que el vendedor se encuentre sobreexplotando la especie, generando un descontrol en la cantidad de especímenes que habitan en un territorio, lo cual con el tiempo, significaría un cambio genético de la especie al adaptarse a un ecosistema que no es el propio de la naturaleza.-----

Dicho lo anterior, se puede concluir que con los hechos y omisiones llevados a cabo por [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras pueden llegar a comprometer la biodiversidad y provocar un desequilibrio ecológico al afectar negativamente las relaciones de interdependencia entre los elementos bióticos de los ecosistemas a los que cada

uno de los ejemplares pertenecen, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad. -----

Elo, tomando en especial consideración que, en primer término, la especie comúnmente denominada "Pata de elefante", de nombre científico **Beaucarnea recurvata**, se encuentra incluida en el Anexo Informativo III de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría "A" Amenazada, así como en el Apéndice II de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, apartado donde se encuentran las especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio. En este Apéndice figuran también las llamadas "especies semejantes", es decir, especies cuyos especímenes objeto de comercio son semejantes a los de las especies incluidas por motivos de conservación:

ASPARAGACEAE Incluye Beaucarnea o pata de elefante			
BECCARIACEAE <i>Beccaria</i>		<i>Beaucarnea</i> spp.	3

Cabe destacar que la extraordinaria riqueza de la vida silvestre en México impone el deber de conservar su integridad y diversidad, así como la obligación cuando se aprovechen algunos de sus componentes, de hacerlo en beneficio de la sociedad, cuidando en todo momento que dicho aprovechamiento sea sustentable, es decir, que no comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que, los hechos materia del presente procedimiento, atentan contra las disposiciones que tienden a la conservación de la vida silvestre, cuya protección y preservación, son consideradas de orden público y de interés social, de conformidad con la Ley General de Vida Silvestre, la cual tiene por objeto la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su Jurisdicción, por lo que, **Eliminado: 2 dos palabras** **AFFECTÓ los recursos naturales y la biodiversidad, mismos que son parte de la riqueza nacional y por lo tanto patrimonio común de la sociedad.** Así, se concluye que la irregularidad cometida es considerada como **GRAVE**. -----

- Por lo que se refiere a las **CONDICIONES ECONÓMICAS** **Eliminado: 5 cinco palabras** se destaca que mediante el punto DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo de Emplazamiento, se previno al particular para que de esta manera acreditara dichas circunstancias, por lo que éste manifestó libremente ser el propietario del Vivero materia de inspección, el cual, de acuerdo a las manifestaciones rendidas pro la persona que atendió la diligencia de inspección, tiene una superficie aproximada de 1,320 m² mil trescientos veinte metros cuadrados y que cuenta con 01 un trabajador en total. Así

³ <https://www.cites.org/esp/app/appendices.php>, Apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, consultado al día 15 de febrero de 2019.

48



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

mismo, el particular exhibió una *constancia de situación fiscal* al día 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, del cual se desprende que su actividad económica es el comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias y naturaleza muerta; y que su Registro Federal de Contribuyentes es el **ROGL681029310**. Tales circunstancias son suficientes para acreditar que el inspeccionado tiene capacidad económica para solventar sus obligaciones que resulten como consecuencia de sus actos. -----

- En cuanto a la **Reincidencia**, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos y sistemas de control que obran en poder de esta Procuraduría, en relación a la materia del presente Procedimiento, de conformidad al artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, dentro de la presente Resolución, ya que pese a la existencia del procedimiento administrativo previos instaurado en identificado como **PFFPA/21.3/2C.27.3/00074-15**, en el que fue sancionado por la comisión de la misma infracción que en el presente procedimiento, es de señalar que la resolución administrativa que recayó a dicho expediente no ha causado estado, por lo cual, se considera Eliminado: 5 cinco palabras como NO REINCIDENTE.-----

- Por lo que respecta al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción cometida por Eliminado: 5 cinco palabras de los autos que integran el presente expediente, se desprende que Eliminado: 2 dos palabras realizó un aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, tomando ejemplares de vida silvestre con fines de lucro sin un control previo autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además de encontrarse una especie Amenazada en consecuencia. Así mismo, de los archivos obrantes en ésta Dependencia, se desprende la existencia de los procedimientos administrativos **PFFPA/21.3/2C.27.3/0036-16 y PFFPA/21.3/2C.27.3/00074-15** dentro de los cuales se sancionó Eliminado: 5 cinco palabras **por la comisión de la infracción que señala el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre**; lo cual implica su comisión en la misma infracción en el expediente que ahora se resuelve. Situación que deja en manifiesto que el particular tenía pleno conocimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento para acreditar la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre; con lo cual se llega a la atinada determinación que la la acción constitutiva de la infracción **fue cometida de manera INTENCIONAL**. --

- Esta Autoridad, considera que con la infracción cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, en cuanto al ánimo de lucro de los ejemplares de flora en su posesión, y los beneficios obtenidos en razón de la carencia de legalidad con que fueron adquiridos.-----

V.- Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** se ordenó Eliminado: 5 cinco palabras el cumplimiento de la siguiente medida correctiva cuya descripción, a efecto de desvirtuar la irregularidad atribuida en su contra y con ello dejar sin efectos el aseguramiento precautorio impuesto sobre los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en el artículo 167 primer párrafo del mismo ordenamiento legal:

1. Deberá presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **la documentación original en la que se acredite la legal procedencia de los 08 ocho ejemplares de la especie Beaucarnea recurvata**, conocida comúnmente como "Pata de elefante", y de los **03 tres ejemplares de la especie de nombre científico Cycas revoluta**, nombre común "Cycas", la cual deberá contener:

- o Número de oficio de la autorización de aprovechamiento de los ejemplares de vida silvestre respectivos;
- o Datos del predio donde se realizó;
- o La especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, y;
- o El nombre de su titular.-----

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 51 y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como al artículo 53 de su Reglamento.-----

PLAZO: 10 diez días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído.-----

Al respecto, es de señalar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no obra dentro del Expediente *documentación original en la que se acredite la legal procedencia de los 08 ocho ejemplares de la especie Beaucarnea recurvata*, conocida comúnmente como "Pata de elefante", y de los 03 tres ejemplares de la especie de nombre científico *Cycas revoluta*, nombre común "Cycas", la cual deberá contener, ya que el inspeccionado únicamente aportó facturas que **no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Vida silvestre ni 53 de su Reglamento**. Por tal motivo, se hace constar que la medida correctiva ordenada se considera **INCUMPLIDA**.-----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

49

VI. En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD** [Eliminado: 5 cinco palabras] en la comisión de la infracción que señala el artículo **122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre**, que establece como infracción **poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría**, lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de **08 ocho ejemplares de Beaucarnea recurvata y 03 tres ejemplares de Cycas revoluta**, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFPA/21.3/2C.27.3/041-17, Así mismo y toda vez que ha quedado acreditada plenamente la responsabilidad del interesado en la violación del precepto legal antes referidos, es de señalar que con la realización de dichos actos, no solamente se violentaron los preceptos de la legislación federal ambiental vigente, sino que además, [Eliminado: 2 dos palabras] **violentó en perjuicio de la colectividad, el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4º Constitucional**, el cual, de conformidad a la Jurisprudencia que se cita a continuación, se desarrolla no solamente en el aspecto que se refiere a la obligación correlativa de esta Autoridad de vigilar el cumplimiento a las disposiciones que garantizan el acceso al Derecho Humano de que se trata, sino que también, **consiste en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes⁴ a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste;** exigencia que de conformidad a la teoría de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, implica que toda vez que **"Los Derechos Humanos son valores de la sociedad, se entiende que son observables también por los individuos en sus relaciones privadas, o sea despliegan sus efectos frente a particulares y no solo frente al Estado"** (Anzures, 2010: 14)⁵.

Época: Décima Época

Registro: 2004684

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Localización: Libro XXV, Octubre de 2013 Tomo 3, I.4o.A. J/2 (10a.)

Pág. 1627

⁴ Locución latina que significa "frente a todos".

⁵ Anzures, J., (2010) "La eficacia horizontal de los Derechos Fundamentales", en Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 22. Enero-junio 2010, pp. 3-51.

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).

El realce es propio.

Jurisprudencia que fue resultado de la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en autos de la **Queja número 35/2013**, la cual se localiza bajo el registro número 24641 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, publicada en el Libro XXV, del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, tomo 3, página 1619, la cual, en el tema que nos ocupa, contiene las siguientes consideraciones:

"...DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.

CONSIDERANDO...

...El artículo 4o. constitucional establece el derecho fundamental a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de todo individuo, por lo que la protección al medio ambiente y a los recursos naturales es de interés social, lo que implica y justifica las restricciones tendentes a preservarlo y mantenerlo...

...Todo lo anterior tiene relación y permite traer a colación las siguientes reflexiones en torno al **derecho ambiental, que es una disciplina que tiene, entre otros fines, el de tornar viable un objetivo primario, ligado a la sustentabilidad y el estado socioambiental del derecho** y de varios objetivos secundarios que se refieren, entre otros, a **la protección de la salud y seguridad humanas, salvaguarda de la biósfera por sí, prevención, reparación y represión del daño ambiental, facilidad de acceso a la justicia, transparencia y libre circulación de la información ambiental, eficiencia económica, tutela de la propiedad, conocimiento científico y tecnológico, estabilidad social, democratización de los procesos decisorios ambientales, etcétera...**

...De esta manera, se encuentran en el derecho ambiental los siguientes principios, que son de observancia y aplicación obligatoria: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad (7), y aquellos fundamentales como f) sustentabilidad, y g) congruencia...

...7. Dicho **principio (responsabilidad) apunta a reforzar la idea de internalización de costos ambientales sobre todo en cabeza del generador degradante del ambiente**, conforme el principio 16 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, ONU, 1992.

Al respecto, Néstor Cafferatta dice: "Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales al respecto.". En ese sentido, dice

Página 16 de 21

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de Beaucarne recurvata y 03 tres ejemplares de Cycas revoluta materia del procedimiento.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

el autor, adquiere relevancia el principio "contaminador-pagador", adoptado ya por la Conferencia de la ONU sobre Ambiente Humano de 1972, Estocolmo, Suecia. Esto es, hacer soportar a los responsables de la contaminación o degradación, las erogaciones necesarias para prevenir o corregir el deterioro ambiental, tratándose de "costos sociales", que antes no se incluían en los cálculos costos-beneficios. O sea dicho de otra manera más adecuada a nuestras instituciones, quién crea el "riesgo" al ambiente es el que debe resarcir, sin perjuicio de que en forma concurrente y complementaria pueda aceptarse como otro factor de atribución objetiva la "solidaridad"...

QUEJA 35/2013: INTEGRADORA DE EMPRESAS AVÍCOLAS DE LA LAGUNA DURANGO COAHUILA, S.A. DE C.V. 6 DE JUNIO DE 2013. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: PATRICIO GONZÁLEZ-LOYOLA PÉREZ. SECRETARIO: JOSÉ PABLO SÁYAGO VARGAS.

El realce es propio.

Por lo que, con la conducta antijurídica llevada a cabo por el infractor, se lesionaron de manera directa los bienes tutelados por la legislación ambiental federal vigente, que contiene disposiciones que son de **orden público e interés social** y tienen por objeto propiciar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que las actividades para la preservación de los ecosistemas, sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y tomando en cuenta que estos bienes son considerados de utilidad pública y que el desarrollo sustentable es de interés general, por lo anterior, se considera que

Eliminado: 5 cinco palabras

afectó de manera directa los intereses de la colectividad y en consecuencia, sus actos resultaron en una vulneración al Derecho Humano que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, es menester de esta Procuraduría, en su ámbito de competencia, hacer efectivo el cumplimiento de dichas disposiciones en aras del bien común, de la protección al medio ambiente y de los Derechos Humanos garantizados en nuestra Carta Magna, así como exigir a los responsables que soporten las cargas y costos que sus acciones provocaron los cuales tienen como obligación realizar las erogaciones que resulten necesarias para remediar, resarcir y corregir el deterioro ambiental provocado en perjuicio de los recursos naturales.-----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE:-----

----- **RESUELVE** -----

Página 17 de 21

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta* materia del procedimiento.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara. Jal. C.P. 44620 Tel (33) 3874-6508



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción cometida, las **condiciones económicas** Eliminado: 2 dos palabras la **su no reincidencia**, así como el **carácter intencional** de la acción cometida, la **obtención de beneficios directos**, así como **el incumplimiento de la medida correctiva ordenada**; y atendiendo a lo establecido por los artículos 123 fracciones II y VII y 127 fracción II y segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con multa por el equivalente de 50 cincuenta a 50,000 cincuenta mil días de salario mínimo general vigente (ahora Unidades de Medida y Actualización) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de cometer la infracción; así como con decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer Eliminado: 5 cinco palabras por la comisión de la infracción que señala el artículo **122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre**, que se refiere a la posesión de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia, lo anterior, derivado de la **violación a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre, y artículo 53 en sus fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley en mención, por no acreditar la legal procedencia de los siguientes ejemplares de 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta*, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFFA/21.3/2C.27.3/041-17**, se tiene a bien imponer al infractor las siguientes **SANCIONES**:

- **MULTA**, por la cantidad de **\$105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100)** equivalentes a **1,400 mil cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización** al momento de cometerse la infracción, el cual corresponde a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M. N.)**, lo anterior, cantidad vigente a partir del 1º primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete, así como de conformidad a la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, y de acuerdo con lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis; así como:



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- **DECOMISO DEFINITIVO** de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta*, materia del presente procedimiento, los cuales se encuentran bajo el depósito y resguardo de [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras en el domicilio ubicado en Periférico Oriente número 2701, colonia Arboledas de San Gaspar, en el municipio de Tonalá, Jalisco.-----

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga [REDACTED] Eliminado: 5 cinco palabras para interponer los medios de impugnación que consideren viables, ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorga el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat/>
Paso 2: Seleccionar la opción Pago de derechos - Formato e-cinco
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TERCERO.- Gírese memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice las diligencias correspondientes relacionadas con el decomiso de los ejemplares de vida silvestre materia del presente procedimiento, levantando las respectivas actas para su constancia. Solicitando a su vez sugiera el destino final que considere adecuado para los mismos -----

CUARTO.- Se hace saber [Eliminado: 5 cinco palabras] que en caso de inconformidad con el contenido de la presente Resolución, el **RECURSO** que procede es el de **REVISIÓN**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, lo anterior, con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Vida Silvestre, se ordena la inscripción [Eliminado: 5 cinco palabras] en el **Padrón de infractores** de la normatividad ambiental en materia de fauna silvestre. Haciendo del conocimiento del infractor, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los fines legales a que haya lugar. -----

SEXTO.- Se informa [Eliminado: 5 cinco palabras] que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento [Eliminado: 5 cinco palabras] que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

Página 20 de 21

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/21.3/2C.27.3/0042-17.

MULTA: de 105,686.00 (ciento cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100).

DECOMISO DEFINITIVO de los 08 ocho ejemplares de *Beaucarnea recurvata* y 03 tres ejemplares de *Cycas revoluta* materia del procedimiento.

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación Jalisco

Subdelegación Jurídica

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OCTAVO.- Notifíquese **personalmente** el contenido de la presente Resolución Administrativa, [Redacted] Eliminado: 5 cinco palabras en el domicilio ubicado en [Redacted]

[Redacted] Eliminado: 14 catorce palabras Lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 2° de la Ley General de Vida Silvestre; **cúmplase.** -----

Así lo proveyó y firma, **C. Biol. Martha Patricia Gutiérrez de la Garma**, Encargada de Despacho de la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en ausencia definitiva de la M. en C. Xóchitl Yin Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 fracciones IV, XXIII, XXIV y XXIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones XXX y XLIX y último; 83 párrafo segundo; y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad a lo establecido en el Oficio OFICIO: PFFA/21.1/2C.22.1/183/18 de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, en relación a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 167 Bis, 167 Bis I y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

MPGG/EAS/IFPR

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

